

**TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MANACHOC CIA. LTDA.**

CUANTIA : US \$ 400,00



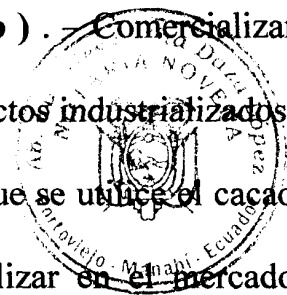
2013	13	01	09	P 2 2 7 8
------	----	----	----	-----------

En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes diez y ocho de Junio del dos mil trece, ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen los señores: Doctor en Medicina Veterinaria **SANTIAGO ISMAEL LOOR MUÑOZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; Doctor en Medicina Veterinaria **JOSE RUBEN PARRAGA ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; y , **LAURA CECILIA LONDOÑO MOREIRA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Los comparecientes capaces, hábiles e idóneos para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto, naturaleza y efecto de ésta escritura de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada que proceden a otorgar con entera libertad, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me presentaron una minuta para que sea elevada a escritura pública, la que copiada

NOTARIA PUBLICA NOVENA DE PORTOVIEJO
LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ

textualmente dice: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , sírvase insertar una de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada , con sujeción a las siguientes cláusulas : PRIMERA : INTERVINIENTES . - Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas : **Uno .** – Doctor en Medicina Veterinaria **SANTIAGO ISMAEL LOOR MUÑOZ**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; **Dos .** - Doctor en Medicina Veterinaria **JOSE RUBEN PARRAGA ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo ; y , **Tres .** - **LAURA CECILIA LONDOÑO MOREIRA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. - Todos los comparecientes son mayores de edad , de nacionalidad ecuatoriana , legalmente capaces , domiciliados en la ciudad de Portoviejo , quienes convienen en constituir una compañía de Responsabilidad Limitada , con sujeción a las leyes de la República del Ecuador y a los presentes estatutos . - SEGUNDA : ESTATUTOS .- ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION . - La compañía tendrá por denominación : **MANACHOC CIA. LTDA.** y se regirá por las leyes del Ecuador , especialmente por la Ley de Compañías y por éstos estatutos . – ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL . - La compañía cumplirá las siguientes actividades : **Uno.- a)** . - Procesar, transformar e industrializar el

grano de cacao, café y otros cereales, en todas sus fases: **b)** . - Comercializar en el mercado nacional e internacional y exportar los productos industrializados, en estado primario, semielaborados o elaborados, en los que se utilice el cacao y otros cereales como materia prima; **c)** . - Comercializar en el mercado nacional el cacao en grano, el café en grano y otros cereales en todas sus variedades; **Dos.-** Cultivo, cosecha y explotación en todas sus fases de cacao, café plátano y banano en todas sus diversas variedades. Establecer empacadoras de todos sus productos, así como la industrialización y procesamiento de sus productos para consumo interno y externo. **Tres .** - Cultivo, cosecha y explotación en todas sus fases de productos agrícolas y agroindustriales, ciclo corto y no tradicionales y su distribución y comercialización a nivel interno y externo . **Cuatro.-** La compra, venta, arrendamiento, usufructos de predios agrícolas. **Cinco .** - **Para la ejecución de su objeto social, la compañía podrá :** **a)** .- Suscribir contratos para la utilización de marcas de fábricas y patentes de invención, con otras empresas nacionales o extranjeras; **b)** . - Actuar en el Ecuador como representante o comisionista de empresas extranjeras dedicadas a actividades afines; **c)** . - Celebrar convenios de transferencia tecnológicas con compañías nacionales y/o extranjeras; **d)** . - Concurrir a la formación de Asociaciones industriales destinadas a promover la comercialización de los elaborados de cacao, de café y de otros cereales.- **Para el cumplimiento de su objeto** la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones



At. Luz Hessling para Lopez
NORIANA NOVENA DE PORTOVIEJO

de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo . - ARTICULO TERCERO : NACIONALIDAD Y DOMICILIO . -

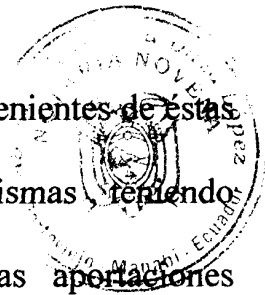
La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Portoviejo , provincia de Manabí , pero puede establecer sucursales , agencias o delegaciones en cualquier parte de la República del Ecuador o del extranjero . - ARTICULO CUARTO : DURACION . - La compañía tendrá un

plazo de duración de cincuenta años , contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil . - Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de la Junta General de Socios . - ARTICULO QUINTO : DEL CAPITAL SOCIAL . - El capital social de la compañía

es de **cuatrocientos dólares** de los Estados Unidos de Norteamérica , divididos en **cuatrocientas participaciones** iguales , acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una . - ARTICULO SEXTO :

APORTACIONES SUPLEMENTARIAS . - Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía , los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital , hasta por un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones . - Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros , sino desde el momento

en que la Junta General resuelva su pago . - Las utilidades provenientes de estas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas , teniendo en cuenta para el efecto , la doctrina mercantil . - Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios , en cualquier tiempo , previa resolución de la Junta General . - ARTICULO SEPTIMO : CERTIFICADOS DE APORTACION . - La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones , iguales , acumulativas e indivisibles , que por su aporte le correspondan . - Dichos certificados estarán firmados Por el Presidente y el Gerente de la compañía . - ARTICULO OCTAVO : CESION DE PARTICIPACIONES . - Los socios podrán transferir total o parcialmente participaciones , en favor de otros socios o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social ; también pueden transmitirse por herencia la cesión de participaciones por acto entre vivos , se hará por escritura pública en la que se protocolizará el consentimiento unánime del capital social . - Dicha escritura se marginará en la Notaría en donde se constituyó la compañía y en el Registro Mercantil de su domicilio principal . - ARTICULO NOVENO : DIRECCION Y ADMINISTRACION . - La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente ; quienes deberán ser socios de la compañía. -ARTICULO DECIMO : DE LA JUNTA GENERAL . - La Junta General , constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía , y



Notaría Novena
Luz Stessli
Dada en Portoviejo
Ecuador a 10 de mayo de 2010

tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de los negocios de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías: además es atribución de la Junta General de Socios, fijar las remuneraciones de sus administradores . -

ARTICULO DECIMO PRIMERO : CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA .- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias . Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año , dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía , mediante convocatoria hecha por el Gerente y/o el Presidente , para conocer el Balance Anual , las cuentas que éste presente , el Fondo de Reserva , la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria . - Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año , previa convocatoria hechas por el Presidente y/o el Gerente , por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social . Solo podrá tratarse en ambos tipos de juntas , los asuntos puntualizados en la convocatoria . Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada uno de los socios tenga registrado en la compañía , con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión . No se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión . Cuando todos los socios se encuentren reunidos , ya sea en el local social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional , podrán acordar

unánimemente el constituirse en Junta General conforme a lo establecido en el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías y sus resoluciones serán válidas sin necesidad de convocatoria previa . - ARTICULO DECIMO

SEGUNDO : QUORUM Y VOTACIONES . - La Junta General se considerará válidamente instalada con los concurrentes a ella que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social en la primera convocatoria ; y , en segunda convocatoria se considerará instalada con el número de socios que concurran , debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos que represente más de la mitad del capital social; pero para los casos de hipoteca, gravamen o venta de bienes muebles inmuebles,. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Cada participación de un dólar dará derecho a un voto . Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios , inclusive para los que no

asisten o votaren en contra , sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar las decisiones ilegales ante un Juez de lo Civil . - ARTICULO

DECIMO TERCERO : ACTAS .- Las Actas de la Junta General se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a renglón seguido , escritas en el anverso y en el reverso , en las cuales figurarán en riguroso orden cronológico , sin dejar espacios en blanco en su texto . - ARTICULO

DECIMO CUARTO : DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años , deberá ser obligatoriamente socio de la compañía ; y , es de su competencia : a) .- Presidir

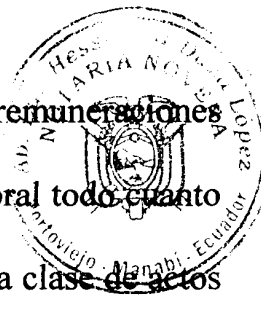
las reuniones de la Junta General de Socios . b) .- Suscribir en unión del Gerente Actas de Sesiones de la Junta General . c) .- Asesorar y coordinar las actividades de los diversos organismos de la compañía . d) .- Supervigilar el desarrollo de la compañía y que sus organismos y funcionarios cumplan con la Ley, las resoluciones, organismos de Gobierno y los presentes estatutos. -

ARTICULO DECIMO QUINTO : DEL GERENTE .- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años . Deberá ser obligatoriamente socio de la compañía . - El Gerente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a).- Representar a la Compañía de manera legal , judicial y extrajudicial ; b).- Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias , y en tal sentido establecer las políticas, sistema de producción y de comercialización con las más amplias facultades observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías ; c).- Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d) . - Actuar como secretario de la Junta General y suscribir, en tal calidad, las actas que se elaboren respecto a sus organismos; e) . - Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley y presentará su informe y balances que reflejen la situación de ésta y demás obligaciones constantes en la Ley de Compañías , sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la compañía ; f) .- Contratar personal de

empleados y demás funcionarios . Determinar sus funciones y remuneraciones de manera conjunta con el Presidente; y , hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario . - g) . - Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, y suscribir cheques o documentos de pago. - h) . - Nombrará y removerá a los trabajadores y empleados , llevará libros y mas documentos exigidos por la ley . - ARTICULO DECIMO SEXTO :

REPRESENTACION LEGAL .- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente. Por lo tanto se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO : EJERCICIO ECONOMICO

.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año . - ARTICULO DECIMO OCTAVO : DE LOS BALANCES . - Los administradores de la compañía están obligados a elaborar , en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual , el balance general , el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios y presentarlos a consideración de la junta general , con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía . - ARTICULO DECIMO NOVENO : DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS LEGALES . - Las utilidades serán distribuidas en proporción a las



Notaria Pública
MARIA NOVELA LOPEZ
Daza Lopez

participaciones de cada socio . La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social . - En cada anualidad la compañía segregará , de las utilidades líquidas y realizadas , un cinco por ciento para éste objeto . - ARTICULO VIGESIMO : FISCALIZACION .- La Junta General de Socios nombrará todos los años un fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos , deberes y atribuciones que los comisarios en las compañías anónimas . - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION . - La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución voluntaria y anticipada de la compañía y su liquidación , para lo cual designará al o a los liquidadores . TERCERA : INTEGRACION Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL .- El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera:

S O C I O S	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG.NUM.	CAPITAL POR PAG.	Nº DE PARTICP
SANTIAGO ISMAEL LOOR MUÑOZ	200	100	100	200
JOSE RUBEN PARRAGA ZAMBRANO	160	80	80	160
LAURA CECILIA LONDOÑO MOREIRA	40	20	20	40
TOTAL	400	200	200	400

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital . El saldo del capital insoluto será cancelado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción del presente contrato en



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7513565
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANTOS SUAREZ MARIO ATANASIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/05/2013 12:32:07

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MANACHOC CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

As. Luz Hessilinda Daza López

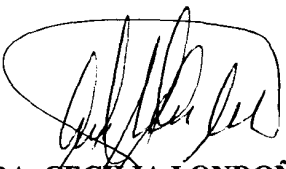
el Registro Mercantil . - Hasta aquí la minuta. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo necesarias para dar mayor firmeza y validez a este instrumento.- ilegible.- Mario A. Santos Suárez abogado matrícula número dos ciento sesenta y siete . - C.A.M. .- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública .- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía , los números quedan al pie de sus firmas . Se incorpora el Certificado de Deposito Bancario, para su inserción en las copias. Leída que les fue la presente escritura de principio a fin en clara y alta voz a los otorgantes , éstos se afirman y ratifican en lo expuesto , firmando para constancia en unidad de acto conmigo la Notaria Pública Novena que da fe.



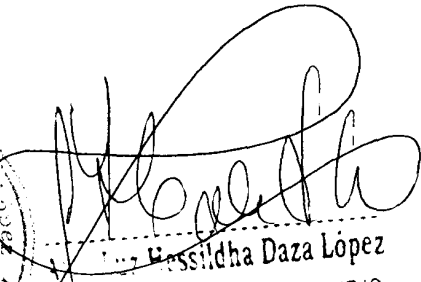

DR. SANTIAGO ISMAEL LOOR MUÑOZ
C.C. # 130315184-7

Ab. Luz Hossildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTO VIEJO


DR. JOSE RUBEN PARRAGA ZAMBRANO
C.C. # 130640229-6


LAURA CECILIA LONDOÑO MOREIRA
C.C. # 131193368-1




Ab. Luz Hossildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTO VIEJO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA DE FOJAS NUMERADAS Y RUBRICADAS
POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA
DE SU OTORGAMIENTO. *h*



[Signature]
Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



Mediante comprobante No. - **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **LOOR MUNOZ SANTIAGO ISMAEL**
 Con Cédula de Identidad: **1303151847** consignó en este Banco la cantidad de: **200.00**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de **MANACHOC CIA. LTDA.**

A continuación se detalla el nombre, la CI. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]**TOTAL**

Notaria Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTO RICO

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

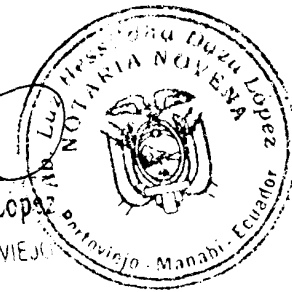
Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución No. 0402 de fecha 18 de junio del año 2013, emitida por el AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, en su Resolución No. 50 DIC P 13, 0402 de fecha 18 de junio del año 2013, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de Compañía MANACHOC CIA. LTDA., otorgada en esta Notaría el día 18 de junio del 2013, que se aprueba, por la resolución antes indicada. - Doy Fe.

Portoviejo, julio 01 del año 2013.


Abg. Luz Hessildha Daza Lopez
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
MANACHOC CIA. LTDA.**

La compañía MANACHOC CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Cantón PORTOVIEJO, el 18/06/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.13. 402 27 JUN 2013.

1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Acciones 400
Valor US\$1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: PROCESAR, TRANSFORMAR E INDUSTRIALIZAR EL GRANO DE CACAO, CAFÉ Y OTROS CEREALES, EN TODAS SUS FASES.

Portoviejo, 27 JUN 2013.

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

F: 37508

FUNDAMENTOS DE DERECHO.- L:
demanda la fundamentación en los A...

Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 1610

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1206
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	127
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1306402296	PARRAGA ZAMBRANO JOSE RUBEN	Portoviejo	SOCIO	Soltero
1303151847	LOOR MUÑOZ SANTIAGO ISMAEL	Portoviejo	SOCIO	Casado
1311933681	LONDOÑO MOREIRA LAURA CECILIA	Portoviejo	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	18/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13. 402
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MANACHOC CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

Página 1 de 2

Ab. Adolfo Arquierto V.

REGISTRADOR MERCANTIL

Nº 08309 PORTOVIEJO

IMP. KGM. 03

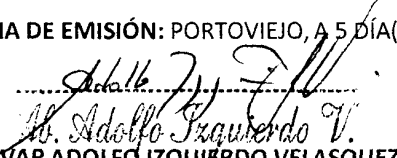
Registro Mercantil de Portoviejo

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013


BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.** 402

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Noveno** del Cantón PORTOVIEJO el **18/Junio/2013**, que contienen la constitución de la compañía **MANACHOC CIA. LTDA.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.324 de 26/Junio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **MANACHOC CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

27 JUN 2013

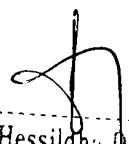
Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7513565
Nro. Trámite 4.2013.253
MCM/

RAZON: ABOGADA LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, NOTARIA PUBLICA NOVENA DEL CANTON PORTOVIEJO, Cumpliendo con lo dispuesto por el AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, en su Resolución No.SC.DIC.P.13, 0402 de fecha 27 de Junio del año 2013, sienta razón al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución de Compañía MANACHOC CIA. LTDA., otorgada en esta Notaría el día 18 de junio del 2003, que se aprueba, por la resolución antes indicada.- Doy Fe.

Portoviejo, Julio 01 del año 2013.




Abg. Luz Hessildha Daza López
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO